



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __ de 2025.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción IV, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO OCTAVO AL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER EL PROGRAMA INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DE LA MENOPAUSIA Y EL CLIMATERIO**, con sustento en la siguiente:





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La menopausia es un proceso fisiológico natural que afecta a todas las mujeres y personas menstruantes. Se define como el cese definitivo de la menstruación y se diagnostica tras doce meses consecutivos de amenorrea. Este proceso incluye una etapa previa (premenopausia) y una posterior (posmenopausia), durante las cuales se experimentan cambios hormonales y metabólicos significativos que repercuten en la salud física, emocional y social de las mujeres y personas menstruantes.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la menopausia natural generalmente ocurre entre los 45 y 55 años. El momento exacto para cada mujer es impredecible, aunque se relaciona con factores demográficos, sanitarios y genéticos.

En ese rango de edad, de manera natural, las mujeres comienzan a tener cambios a nivel metabólico y hormonal entre los que se encuentran: “periodos menstruales irregulares, pérdida de memoria, dolor de articulaciones, cambio en el deseo sexual, sequedad vaginal, alteraciones en el ciclo menstrual, cambios en la textura de la piel, sofocamientos, fatiga, incontinencia urinaria, cambios de humor, sudores nocturnos y dificultades al dormir o insomnio”.

También es posible que presenten trastornos psicológicos como ansiedad y depresión, así como alteraciones del sistema urogenital como infecciones vaginales y urinarias.

En el largo plazo, de no hacer cambios en su estilo de vida, las mujeres en esta etapa pueden padecer “hipertensión, diabetes mellitus, dislipidemia, infarto agudo de miocardio, osteoporosis, incontinencia urinaria y depresión refractaria”.

Como se ha afirmado, los cambios hormonales y metabólicos propios de la menopausia afectan el bienestar físico, emocional, mental y social con gran variabilidad individual. Si bien algunas mujeres o personas menstruantes experimentan pocos síntomas, muchas



otras sufren manifestaciones severas que afectan su calidad de vida y actividades diarias, pudiendo persistir durante años.

En suma, la menopausia también modifica la composición corporal y aumenta el riesgo cardiovascular debido a la disminución de estrógenos. Puede debilitar las estructuras pélvicas y contribuye significativamente a la osteoporosis y fracturas por pérdida de densidad ósea.

Sin embargo, la menopausia no debe entenderse como una enfermedad o un padecimiento, sino como una etapa natural en el ciclo vital de las mujeres y personas menstruantes. La salud durante esta transición biológica está condicionada por la historia sanitaria y reproductiva previa, estilo de vida y factores ambientales.

En su dimensión demográfica, la población mundial de mujeres posmenopáusicas aumenta constantemente. En 2021, representaba 26% de la población femenina global, frente al 22% de 2011. Actualmente, una mujer de 60 años puede esperar vivir aproximadamente 21 años más, haciendo crucial la atención adecuada durante esta etapa para promover un envejecimiento saludable y mejor calidad de vida.

Tan solo en nuestra entidad se estima que alrededor de un 18% de la población femenina se encuentra ya en esta etapa, y lo anterior conlleva una serie de retos para el sistema de salud pública mexiquense, pues de la prevención y atención oportuna de este ciclo de la vida, depende que no se generen condiciones posteriores que afecten la salud de este grupo poblacional.

En 2024, la organización Sin Reglas presentó el primer estudio sobre la menopausia denominado Vivencia, percepción e impacto de la menopausia en la sociedad mexicana, el cual consistió en una encuesta online con 2,755 casos representativos de la población internauta mexicana por género, zona y edad, con sobremuestra de mujeres de 40 años y más, para un total de 1,261 casos en este grupo poblacional.



Con base en este ejercicio, fue posible constatar que el 66 por ciento de las mujeres mayores de 40 años tienen vivencia de las etapas de la menopausia. Entre ellas, 87% reportó haber sufrido o sufrir cuando menos un síntoma mientras que 46% indicó que los síntomas le duraron 2 años o menos; y 22 por ciento de 3 a 7 años.

El 38% refiere que la vivencia de la menopausia le ha afectado en por lo menos un ámbito de su vida personal, aunque 40 por ciento de las mayores de 40 años nunca ha buscado ni recibido información al respecto.

En ese contexto, el impacto de los síntomas del climaterio en la vida de las mujeres puede ser muy variado. El más visible resulta el impacto en la salud y bienestar físico. De acuerdo con el estudio citado, 52% de las mujeres ha sido diagnosticada con al menos un padecimiento o cuadro concurrente. Mientras que “menos de la mitad ha tenido la conversación más básica sobre la menopausia en un contexto médico y apenas 23% ha recibido atención potencialmente más integral”.

Ante esta situación podemos afirmar que la menopausia representa una etapa natural e inevitable en la vida de todas las mujeres y personas menstruantes que, pese a su relevancia demográfica, sanitaria y social, ha permanecido invisibilizada tanto en las políticas públicas como en los servicios de salud. Esta realidad responde a patrones culturales y sociales que han relegado históricamente la salud de las mujeres, especialmente en etapas no reproductivas.

La atención adecuada durante la menopausia y el climaterio es un asunto de salud pública; pero, ante todo, es un asunto relacionado con el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de las mujeres en condiciones de igualdad.

Las consecuencias de no atender adecuadamente esta etapa vital son múltiples y afectan diversas dimensiones de la vida de las mexiquenses. En el ámbito de la salud, la falta de intervenciones preventivas incrementa el riesgo de padecer enfermedades cardiovasculares, osteoporosis, diabetes y otros padecimientos crónicos que



representan las principales causas de morbilidad femenina en etapas posteriores. En el ámbito psicológico, la ausencia de acompañamiento profesional puede derivar en depresión, ansiedad y deterioro de la calidad de vida.

La presente iniciativa se fundamenta en la obligación del Estado de garantizar el derecho a la protección de la salud sin distinciones. Asimismo, responde a recomendaciones internacionales, como las emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, respecto a la necesidad de implementar políticas específicas para la atención de la salud de las mujeres durante la menopausia y el climaterio.

La implementación de las modificaciones propuestas al Código Administrativo de la entidad contribuirá a reducir las brechas de género en el acceso a servicios de salud de calidad y a promover el bienestar integral de las mujeres y personas menstruantes en todas las etapas de su vida.

Finalmente, esta iniciativa reconoce el carácter multidimensional de la menopausia, que trasciende el ámbito estrictamente médico y comprende aspectos psicológicos, sociales, laborales y culturales. La inclusión explícita de la menopausia y el climaterio en el marco normativo contribuirá a visibilizar estas etapas, a eliminar estigmas y prejuicios, y a promover un abordaje integral que garantice el ejercicio pleno de los derechos de las mexicanas en todos los ámbitos de la vida.

Por lo anteriormente expuesto, y con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:



CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
SIN CORRELATIVO	Capítulo Octavo Del Programa Integral para la Atención de la Menopausia y Climaterio
SIN CORRELATIVO	Artículo 2. 48 quinvicies.- El Programa Integral para la Atención de la Menopausia y Climaterio tendrá como objetivo la atención integral, prioritaria y humana de las etapas de la menopausia y climaterio en las mujeres mexiquenses, con servicios preventivos, diagnósticos y terapéuticos orientados a reducir los riesgos en estas etapas, atender oportunamente sus manifestaciones y prevenir padecimientos y complicaciones.
SIN CORRELATIVO	Artículo 2.49 sexvicies.- La Secretaría de Salud elaborará, coordinará y vigilará el Programa Integral para la Atención de la Menopausia y Climaterio.
SIN CORRELATIVO	Artículo 2.49 septvicies.- La Secretaría y el Instituto de Salud del Estado de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, de ser posible, se coordinarán para la ejecución del programa.
SIN CORRELATIVO	Artículo 2.49 octovicies.- Para la coordinación plena de la ejecución, se deberá de conformar un grupo técnico de análisis y evaluación de la ejecución del programa.
SIN CORRELATIVO	Artículo 2.49 novovicies.- El Programa Integral para la Atención de la Menopausia y Climaterio comprenderá las siguientes acciones:
SIN CORRELATIVO	I. Disminuir las tasas de afectación, así como las consecuencias generadas por la menopausia y climaterio en las mujeres que habitan en la entidad, enfocados a la prevención integral y oportuna de los procesos, así como su tratamiento y atención de manera especializada.
SIN CORRELATIVO	II. Contribuir en la atención, prevención y promoción de estos estados a partir de los 45 años, y en aquellas mujeres que por sus condiciones de vida tengan mayor predisposición a padecer estragos y diversas consecuencias derivadas de estos procesos, no solo basándose en el historial



SIN CORRELATIVO	familiar, sino de las condiciones generales de vida.
SIN CORRELATIVO	III. Atender a las mujeres que a causa de estos procesos desarrollen condiciones de salud adversas, así como proporcionar estudios o atención médica complementarios;
SIN CORRELATIVO	IV. Fomentar una cultura de prevención y concientización sobre estas etapas en la vida de la mujer, con materiales accesibles y de fácil entendimiento.
SIN CORRELATIVO	V. Establecer instrumentos de comunicación efectiva en los centros de salud y hospitales de la Secretaría de Salud para que sean de conocimiento de la población femenina, sobre el tema de la menopausia y climaterio.
SIN CORRELATIVO	VI. Establecer jornadas de atención itinerantes para la promoción y concientización de estas etapas dentro de la población femenina en el rango de edad de padecerla.
SIN CORRELATIVO	VII. Poner a disposición de la población femenina, todos los servicios con los que cuente el Sistema Estatal de Salud, para prevenir, concientizar y atender los efectos de estos procesos.
SIN CORRELATIVO	VIII. Generar estadística respecto a las condiciones posteriores que estas etapas generan dentro de la salud pública de la población femenina mexiquense.
SIN CORRELATIVO	IX. Desarrollar programas, políticas y proyectos que permitan abordar estas acciones de manera transdisciplinaria y con un enfoque humano y de género.
SIN CORRELATIVO	Artículo 2.49 tricies.- Suscribir acciones de colaboración y atención con diversas instituciones especializadas en la atención de estas etapas, así como la sociedad civil.
SIN CORRELATIVO	Artículo 2.49 Untricies.- Se deberá de disponer en todos los niveles de atención del sector salud de protocolos y mecanismos de atención para estas etapas, así como personal capacitado en la orientación y promoción de los mismos.
SIN CORRELATIVO	Artículo 2.49 Duotricies.- Considerando la multiculturalidad de la entidad, se deberá de contemplar el trato digno a la población



femenina mexiquense y su atención considerando sus usos y costumbres, así como su integridad social.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO OCTAVO AL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER EL PROGRAMA INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DE LA MENOPAUSIA Y EL CLIMATERIO.**

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO. Se adiciona el Capítulo Octavo llamado Del Programa Integral para la Atención de la Menopausia y Climaterio, al Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO OCTAVO

DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DE LA MENOPAUSIA Y CLIMATERIO

Artículo 2. 48 quinvicies.- El Programa Integral para la Atención de la Menopausia y Climaterio tendrá como objetivo la atención integral, prioritaria y humana de las etapas de la menopausia y climaterio en las mujeres mexiquenses, con servicios preventivos, diagnósticos y terapéuticos orientados a reducir los riesgos en estas etapas, atender oportunamente sus manifestaciones y prevenir padecimientos y complicaciones.

Artículo 2.49 sexvicies.- La Secretaría de Salud elaborará, coordinará y vigilará el Programa Integral para la Atención de la Menopausia y Climaterio.

Artículo 2.49 septvicies.- La Secretaría y el Instituto de Salud del Estado de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, de ser posible, se coordinarán para la ejecución del programa.

Artículo 2.49 octovicies.- Para la coordinación plena de la ejecución, se deberá de conformar un grupo técnico de análisis y evaluación de la ejecución del programa.



Artículo 2.49 novovicies.- El Programa Integral para la Atención de la Menopausia y Climaterio comprenderá las siguientes acciones:

I. Disminuir las tasas de afectación, así como las consecuencias generadas por la menopausia y climaterio en las mujeres que habitan en la entidad, enfocados a la prevención integral y oportuna de los procesos, así como su tratamiento y atención de manera especializada.

II. Contribuir en la atención, prevención y promoción de estos estados a partir de los 45 años, y en aquellas mujeres que por sus condiciones de vida tengan mayor predisposición a padecer estragos y diversas consecuencias derivadas de estos procesos, no solo basándose en el historial familiar, sino de las condiciones generales de vida.

III. Atender a las mujeres que a causa de estos procesos desarrollen condiciones de salud adversas, así como proporcionar estudios o atención médica complementarios;

IV. Fomentar una cultura de prevención y concientización sobre estas etapas en la vida de la mujer, con materiales accesibles y de fácil entendimiento.

V. Establecer instrumentos de comunicación efectiva en los centros de salud y hospitales de la Secretaría de Salud para que sean de conocimiento de la población femenina, sobre el tema de la menopausia y climaterio.

VI. Establecer jornadas de atención itinerantes para la promoción y concientización de estas etapas dentro de la población femenina en el rango de edad de padecerla.



VII. Poner a disposición de la población femenina, todos los servicios con los que cuente el Sistema Estatal de Salud, para prevenir, concientizar y atender los efectos de estos procesos.

VIII. Generar estadística respecto a las condiciones posteriores que estas etapas generan dentro de la salud pública de la población femenina mexiquense.

IX. Desarrollar programas, políticas y proyectos que permitan abordar estas acciones de manera transdisciplinaria y con un enfoque humano y de género.

Artículo 2.49 tricies.- Suscribir acciones de colaboración y atención con diversas instituciones especializadas en la atención de estas etapas, así como la sociedad civil.

Artículo 2.49 Untrices.- Se deberá de disponer en todos los niveles de atención del sector salud de protocolos y mecanismos de atención para estas etapas, así como personal capacitado en la orientación y promoción de los mismos.

Artículo 2.49 Duotricies.- Considerando la multiculturalidad de la entidad, se deberá de contemplar el trato digno a la población femenina mexiquense y su atención considerando sus usos y costumbres, así como su integridad social.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.



ARTÍCULO TERCERO. La autoridad responsable deberá ajustar las disposiciones reglamentarias a las presentes reformas, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días ____ del mes de ____ de dos mil veinticinco.